

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 - COLON (B)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NRO. 1336

Artículo 1ro: La obra de ampliación de desagües cloacales en el Partido de Colón, que se ejecutará por el sistema de consorcios conforme al Artículo 9no. inciso d) de la Ord. General Nro. 165/73 de la Pcia. de Bs.As. se declara oportunamente de Utilidad Pública y de Pago Obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueños de los inmuebles beneficiarios por la ejecución de los trabajos.-

Artículo 2do: El prorratio del costo correspondiente de la obra a realizar se hará por metros de frente de acuerdo a lo establecido en el inciso 1ro. Art. 37 de la Ordenanza General Nro. 165/73.

Artículo 3ro: La Municipalidad habilitará un Registro de Frentistas de Escasos Recursos en el que se incluirán aquellos propietarios que a juicio del consorcio no puede afrontar el costo de la obra.-

El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Acción Social determinará la correcta inclusión o no precedentemente, considerando para ello los siguientes requisitos:

- a) Que el inmueble afectado por la obra constituya vivienda única.-
- b) Encuesta mediante Asistente Social que indique la condición de no poder afrontar el pago.-
- c) No poseer otros bienes, para lo cual firmará Declaración Jurada.-

La Secretaría de Acción Social deberá emitir dictamen por escrito de cada uno de los frentistas que corroboren dificultad de efectuar por si mismos dichos pagos.-

Artículo 4to: La Municipalidad se hará cargo de los pagos al consorcio o a quien estos contraten para la ejecución de la obra, de los montos adeudados y determinados conforme a lo establecido en el Art. 2do. de la presente ordenanza de aquellos vecinos frentistas incluidos en el Registro mencionado en el Art. anterior y confirmado por la Secretaría de Acción Social.

Artículo 5to: La Municipalidad de Colón citará a cada uno de los frentistas confirmados en el Registro y pactará con los que tengan posibilidades de pagar cuota alguna, planes especiales de pagos de hasta 24 cuotas mensuales y consecutivas, con más una tasa de interés compensatorio conforme lo establece la Ordenanza Fiscal vigente, debiendo abonar la primera al momento de suscribir el respectivo convenio.-

Artículo 6to: A los frentistas que no tengan posibilidad de abonar cuota alguna, se les suspenderá dicha obligación hasta tanto tal situación desaparezca, pudiendo pactarse a partir de ese momento un plan de pago dentro de los términos del Art. 5to. de la presente ordenanza o de pago total de lo adeudado.-

Artículo 7mo: En todos los casos los inmuebles involucrados quedarán afectados a la carga real sin límite de tiempo, por el monto de las contribuciones abonadas por el Municipio, debiéndose pagar el mismo de no desaparecer la imposibilidad antes, al fallecer el titular o al transmitirse el gravamen del inmueble.

Artículo 8vo: En caso de que aquellos frentistas que sean beneficiarios de la presente ordenanza y que no tengan posibilidad de abonar cuota alguna conforme al Art. 6to. de la misma, deberán abonar el monto de la obligación al desaparecer dicha indisponibilidad, al fallecer el titular, o al transmitirse o gravarse el inmueble lo que fuere anterior a los valores vigente en plaza para el mismo tipo de obra y considerando para ello los metros de frente de su propiedad.-

Artículo 9mo: Los propietarios que se acojan al beneficio de la presente ordenanza deberán previamente suscribir convenio con el Municipio por la suma que este hubiese abonado, prestando conformidad expresa, aceptando y formalizando la indisponibilidad del bien hasta saldar totalmente la deuda.-

Artículo 10mo: Con los montos que se estima recaudar en el presente ejercicio ampliase el Cálculo de Recursos vigente en la suma de australes Tres Millones Sesenta Mil (A 3.060.000), reforzándose los siguientes rubros del mismo:

- 1.1.2.5. "Otras multas, recargos, intereses o Gastos
Administrativos".....A 60.000
2.2.1. "Amortización, créditos vecinos frentistas"..A 3.000.000

Artículo 11ro: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 4to. de la presente ordenanza se crea la partida correspondiente que contempla dentro del presupuesto de Gastos vigente los pagos a efectuar por el Municipio del costo de la obra que deberían realizar, considerándose el desembolso como préstamos efectuados a los mismos.-

Dicha partida es la que se detalla a continuación:

Jurisdicción 2 - Departamento Ejecutivo.

Finalidad 1 - Administración General

Item 1 - Servicios Municipales

2.6.2.4. "prestamos a frentistas para obra de
ampliación Red Cloacal".....A 33.060.000

Artículo 12do: La financiación del crédito dispuesto en el artículo anterior se hará con los fondos provenientes de la ampliación del Cálculo de Recursos estimada en el Art. 10mo. de la presente Ordenanza y la transferencia de la suma de A 30.000.000 de la siguiente partida de Presupuesto de Gastos vigente:

Jurisdicción 2 - Departamento Ejecutivo

Finalidad 1 - Administración General

Item 1 - Servicios Municipales

2.5.2.9. "Obra ampliación Edificio Municipal" A 30.000.000

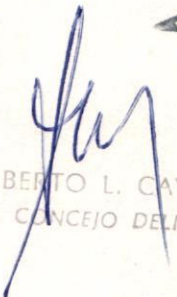
Artículo 13ro: Deberá contemplarse en futuros presupuestos la creación de una partida que contemple erogaciones similares en el supuesto que se continúe con el presente régimen.-

Artículo 14to: De forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 28 DE OCTUBRE DE 1.991.


VICENTE F. PINEDA
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE




PROF. ALBERTO L. CAVALLERO
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE